

RECURSO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 11021400308220210072600 DEL CENTRO COMERCIAL VERACRUZ VS. LADY CAROLINA MARTINEZ.

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/02/2023 4:16 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO 2021-0726

De: PapeleriaMinuto57 <papeleriaminuto57@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 12:25

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 11021400308220210072600 DEL CENTRO COMERCIAL VERACRUZ VS. LADY CAROLINA MARTINEZ.

Para los fines legales pertinentes dentro del termino legal y como apoderado de la demandada.

Atentamente,

Danielo Muñoz Suarez

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 11021400308220210072600 DEL CENTRO COMERCIAL VERACRUZ VS. LADY CAROLINA MARTINEZ.

RADICADO DIAN No 10947-2022

DANILO MUÑOZ SUAREZ, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada manifiesto al despacho que interpongo los recursos de reposición en subsidio el de la apelación contra su auto de fecha tres (03) de febrero, notificado en el estado del seis (06) de febrero del 2023 a fin de que se reponga su decisión impugnada o en su defecto de mantenerla el recurso de apelación, ante el superior con base en los mismos fundamentos y finalidad perseguida para que el superior lo revoque en todos sus terminos, manteniendolo en firme y en su integridad. A saber:

1. El auto atacado no hizo el despacho en uso de las facultades del control de legalidad con base en el art. 132 en armonia con el 372 #8 del C.G. El cual no puede hacer el juzgado si no por una vez y después de producida una audiencia en el sistema oral, toda vez que es una función de revisión de legalidad de los principios constitucionales para proteger y garantizar el principio de prevalencia del derecho sustancial, acorde con el art. 228 de la norma superior y 4 de la obra procesal citada.
2. El despacho ya habia hecho uso del control de legalidad sobre el mismo punto y tema concreto en auto del 27 de julio del 2022, decisión que quedo en firme y debidamente ejecutoriada. Por lo cual no podia en forma oficiosa usar la misma herramienta legal respecto del auto impugnado, toda vez que va en contra del principio de legalidad y decisiones judiciales, acorde con la decisión jurisprudencial vigente (sentencia exp. **11001020300020100045800** del 9 de abril del 2010; la 2016-1416 del 2 de septiembre del 2006, MP. **María Fonseca Gonzalez** en armonia con la: C.S.J hace 26432021 radicado 11001020300020170223300 del 30 de junio del 2021, M.P **Hilda Gonzalez Neira**.
3. El control de legalidad de precado por su despacho protege la carta magna en sus articulos, 1, 6, 13, 21, 22, 23, 28, 29, 31 y 228 que son de imperativo

cumplimiento, acorde con el aty. 85 de la C.N, en armonia con los art. 1 al 14, 42 #1, 2,3, 5, 6, 8, 12, 14; 117 y 120 del C.G.P. Por lo cual su despacho no puede en decisiones contradictorias hacer infirmaciones sobre un mismo punto, primero aceptando la reposición y en el que es objeto de impugnación rechazandola por estemporanea.

4. El juzgador debió haber resuelto la reposición presentada contra el auto admisorio revocandola y rechazando la demanda acorde con los fundamentos expuestos dentro del termino legal, toda vez que los terminos judiciales son perentorios de orden publico y obligatorio cumplimiento (art. 117 y 20) de la obra procesal.

En razon a lo anterior soliticito al despacho acceder a mis pedimentos reponiendo el auto impugnado o en su lugar conceder el recurso de apelación ante el superior acorde con lo arreglado con los art. 318, 320 y 321 #5, 6, 7 en concordancia con el 422, 430 y S.S del C.G.P.

Atentamente,



DANILO MUÑOZ SUAREZ

C.C. No 79.110.589. de Bogotá D.C.

T.P: 79.485.CSJ

Correo: dms.accesorjuridico@hotmail.com

Cel: 3153142977

Dir: Calle 56 # 7 – 39, Oficina 101.